



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Proceso Ejecutivo Pago Costas
Demandante Niyireth Marín
Demandado Arcelio Caicedo Angulo

El extremo activo propone demanda ejecutiva para cobro de Costas en contra de Arcelio Caicedo Angulo, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 4 de septiembre de 2023.

La notificación al demandado se surtió por estado, conforme el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso. Dentro del término de que disponía para ejercer su derecho de defensa no se pronunció ni ofreció cubrir el crédito oportunamente.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual indica que, "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.

-La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Sin condena en costas por falta de oposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar Seguir Adelante la Ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo del 4 de septiembre del 2023 a favor **Niyireth Marín** y a cargo de **Arcelio Caicedo Angulo**.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, previo su secuestro para el pago de la obligación aquí cobrada; para la entrega de títulos judiciales se estará a la norma correspondiente.

CUARTO: Sin condena en costas por lo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Código de verificación: **3f1596681041533f45f71c636c58bcc7298cf3f1930727f77a820e0cc1df9aa6**

Documento generado en 09/10/2023 06:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>